Señora
JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
Neiva.

REF. Proceso ejecutivo singular de **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S** contra **PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY** y **RAUL RIVERA CORTES, Rad. 41-001-41-89-004-2019-00861-00.**

TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS, conocida en este asunto como apoderada de la parte demandante, por medio de este escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 23 septiembre de 2021, el cual ordenó en su numeral 2 el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso hasta el 06 de enero de 2021; esto es, por un valor de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($16.313.629.oo)**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la relación de títulos enviada por su Despacho el 31 de mayo de 2021 permite evidenciar que se omitieron los siguientes depósitos judiciales:

- 439050001028205 del 15/02/2021 por $1.187.436,00.
- 439050001029984 del 02/03/2021 por $1.484.295,00.
- 439050001033637 del 13/04/2021 por $1.484.295,00.
- 439050001036723 del 11/05/2021 por $1.484.295,00.

De acuerdo al artículo 447 del Código General del Proceso:

> *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la **totalidad** de la obligación."(Negrilla y subrayado propio)*

En consecuencia, le solicito respetuosamente se tenga en cuenta éstos y todos los títulos judiciales que se encuentren a favor del proceso, con el fin de que se pague la totalidad del valor de la liquidación del crédito aprobada por **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.429.596.oo).**

Finalmente, le solicito señora Juez que se fijen las agencias en derecho y liquidación de costas conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Tai Lin Ibañez Vargas.

TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS
C.C. 1.010.241.806 de Bogotá D.C.
L.T. 25.565 del C.S. de la J.